Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: AMANDO PARDO MEJÍA
RADICACION: 2016-00458-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por agregado el dictamen pericial rendido por Perito Avaluador – Auxiliar de la Justicia, obrante a folios 85 al 105, relacionado con el inventario de bienes de la incapaz ROSALBA MEJÍA VIUDA DE PARDO.

Por lo anterior, se requiere a la guardadora AMANDA PARDO MEJÍA para que se acerque al Juzgado a tomar posesión del cargo.

N O T I F Í Q U E S E

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 011
del 19 FEB 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

NB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCER GONZÁLEZ MERCHAN
DEMANDADO: MARCO ANTONIO DAZA LOZANO
RADICACIÓN: 2017-00458

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de febrero de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Mediante providencia del 24 de noviembre del año 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en contra del señor MARCO ANTONIO DAZA LOZANO y a favor de su hijo JHON ALEXÁNDER DAZA GONZÁLEZ, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.716.650.oo), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

Se tiene por no contestada la demanda, toda vez que pese a que el demandado MARCO ANTONIO DAZA LOZANO presentó contestación, como se observa a folios 82 al 91, la misma no puede ser tenida en cuenta, por carecer del derecho de postulación. La contestación de la demanda debe ser presentada a través de abogado o en su defecto, por intermedio de un estudiante de derecho que se encuentre adscrito a consultorio jurídico de cualquier universidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCER GONZÁLEZ MERCHAN
DEMANDADO: MARCO ANTONIO DAZA LOZANO
RADICACIÓN: 2017-00458

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencia en derecho la suma de $1.500.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 011
del 19 FEB 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA